

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 406.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo gestionado y obtenido este organismo, que se destine a esta provincia cierta cantidad de arroz para la elaboración de morcillas, cuya recepción se espera próximamente, se hace público por medio de la presente que cuantos deseen adquirir este artículo a los fines indicados habrán de cumplir las normas siguientes:

1.^a Cuantos deseen participar del cupo de arroz que para cubrir las atenciones de la matanza de ganado porcino ha sido concedido a esta provincia, deberán presentar en la Alcaldía de la población de su residencia una petición señalando las cabezas de dicha clase de ganado que pretenden sacrificar, acompañada de una declaración jurada de que el arroz que solicitan han de destinarlo exclusivamente a tal objeto.

2.^a Los Alcaldes resumirán cuantas peticiones les hayan sido formuladas y las remitirán a esta Delegación en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que serán directamente responsables de las falsedades que en sus respectivas demarcaciones se comprueben.

3.^a Transcurrido el prefijado plazo de ocho días no se admitirá petición alguna, entendiéndose que los pueblos o particulares que durante el mismo no hubieren solicitado la adjudicación de las partidas que necesiten, estiman innecesario o rehúsan beneficiarse de esta distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

2653

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, que dicta normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación ha dispuesto las siguientes instrucciones:

Primera. La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, redactará un modelo de instancia para la revisión de los permisos de circulación de vehículos con motor mecánico a que hace referencia el artículo primero del decreto.

Las Jefaturas de Obras públicas tendrán impresos de estas instancias a disposición de los solicitantes.

La justificación de la personalidad y residencia del titular se hará en forma suficiente a juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas; pudiendo el interesado alzarse de sus resoluciones ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Segunda. La Sección de Publicaciones del Ministerio de Obras públicas editará mensualmente y ordenadas por provincias, las relaciones de vehículos a que hace referencia el artículo

lo quinto del decreto, remitiéndolas a todas las Jefaturas de Obras públicas, donde se expondrán para conocimiento de los interesados.

Tercera. Las placas a que hace referencia el artículo sexto del decreto serán de metal inoxidable, rectangulares, de cincuenta y seis (56) centímetros cuadrados de superficie mínima y con las características que determine la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera en modelos oficiales que tendrán las Jefaturas de Obras públicas para conocimiento de los interesados.

Dichas placas han de colocarse en el interior del vehículo, en el salpicadero o punto fijo próximo, facilmente visible desde el exterior, y sujetas en sus extremos, con precinto en uno de ellos.

Cuarta. Los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las placas-matrículas de los vehículos al servicio de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se notificarán por éstos a los Ministerios de Obras públicas y de Gobernación dentro del plazo señalado por el artículo séptimo del decreto.

Quinta. Las Jefaturas de Obras públicas suministrarán los talonarios de multas a las fuerzas de Orden público, que han de cuidar del cumplimiento del decreto, y dichas fuerzas, por intermedio de sus Jefes naturales, se relacionarán con las respectivas Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera, a los efectos técnicos señalados en el artículo cuarto de la ley de 23 de Septiembre de 1939, especialmente para la exacción de multas e impuestos reglamentarios.

La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera se hará cargo de las notificaciones de infracción del decreto por organismos oficiales, proponiendo, en cada caso, las medidas oportunas para normalizar la circulación reglamentada.

Sexta. La cuantía de las multas que determina el artículo noveno del decreto será proporcionada a la gravedad de la infracción a juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien deberá apreciar para fijarla las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso.

Séptima. Las Jefaturas de Industria percibirán por los reconocimientos de los vehículos y extensión de informes y documentos correspondientes los derechos establecidos para esta clase de servicios, e iguales cantidades percibirán las Jefaturas de Obras públicas por las funciones que se les encomiendan.

Octava. Transcurridos sesenta días desde la fecha de publicación de estas instrucciones, no

se permitirá la circulación de los vehículos a que hace referencia el artículo octavo del decreto, si no han cumplido las prescripciones ordenadas en él y complementadas por las presentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDEN

Militarizaciones

Desaparecidas las excepcionales circunstancias creadas con motivo de la pasada campaña, y con el fin de acelerar la rápida normalización de los servicios para el tiempo de paz, es llegado el momento de que los individuos que, perteneciendo a reemplazos actualmente movilizadas y con arreglo a lo previsto en el artículo noveno del reglamento de Movilización, se encuentran cumpliendo sus deberes militares en situación de militarizados, cesen en la misma y efectúen su incorporación a los Cuerpos del Ejército, para cumplir en ellos el tiempo que continúen en filas los pertenecientes a sus mismos reemplazos.

Para su cumplimiento, he resuelto:

Primero. A partir de la publicación de esta orden, todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941 que se encuentren militarizados en fábricas, talleres, empresas o industrias de carácter civil, cesarán en la misma, debiendo efectuar su inmediata incorporación a los Cuerpos de que procedan los de los reemplazos que se citan y en la forma y con las excepciones que se indican en los artículos siguientes.

Segundo. Los Directores o Gerentes de las empresas, fábricas, industrias o talleres que tengan personal militarizado perteneciente a dicho reemplazos, podrán solicitar la continuación en las mismas de aquellos obreros que consideren indispensables, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1941 efectuarán su incorporación a filas el día 1 del próximo mes de Enero.

b) Los pertenecientes a los reemplazos de 1939 y 1940 podrán continuar trabajando y en situación de licencia bimensual, sin haber, prorrogable por igual período de tiempo, sin que pueda exceder de seis meses el plazo señalado, efectuando su incorporación al Ejército escalonada-

mente y por cuatrimestres, dando comienzo por los pertenecientes al tercero, dentro de cada uno de dichos reemplazos. Los del tercer cuatrimestre se incorporarán el día 1 de Marzo.

c) Los militarizados que pertenezcan al reemplazo de 1938 y que, a juicio de las empresas, fábricas, talleres o industrias, deban continuar realizando los trabajos que desempeñan, quedarán en situación de licencia ilimitada.

Tercero. Quedarán exceptuados de incorporarse a filas, sea cualquier el reemplazo a que pertenezcan, los obreros picadores de carbón, y todo el tiempo que realicen este trabajo les será abonado como servido en el Ejército.

Los Jefes o Directores de las minas en que realicen sus trabajos los picadores de carbón darán cuenta al General Jefe de la respectiva Región en el momento en que los interesados cesen en los mismos, ordenando la mencionada autoridad la incorporación de dichos individuos a los Cuerpos de que procedan.

Cuarto. Las peticiones que, a los fines señalados en los artículos segundo y tercero, formulen los Directores o Gerentes de empresas, talleres, minas, industrias y fábricas, serán dirigidas a los Generales Jefes de las Regiones militares, Comandantes Generales de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, siendo previamente informadas por los Jefes de las Comisiones Inspectoras de Militarizaciones las que, en cada caso, harán constar si los individuos a quienes se propone para continuar trabajando en las mismas son indispensables para el normal funcionamiento de las empresas que los reclaman.

Quinto. Por las autoridades citadas en el artículo cuarto serán resueltas dichas peticiones con arreglo a las normas anteriormente señaladas dando cuenta a este Ministerio del resultado.

Madrid 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—VARELA.

(B. O. del E. del día 23.)

SECRETARIA GENERAL

ORDEN

Servicio de Automovilismo

Existiendo en los distintos Parques y Talleres de Automóviles de cada una de las plazas que se indican vehículos automóviles de propiedad particular desconocida, se pone en conocimiento de sus propietarios o representantes legales, y a tenor de lo dispuesto en el *Diario oficial* del Ministerio del Ejército, número 41, de fecha 19 del actual, párrafo 3.º, por medio de la presente inserción en el *Boletín oficial* del Estado y *Boletines oficiales* de las provincias, se concede un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de su publicación, para que los propietarios presenten en la Dirección del Servicio de Automovilismo, sita en Madrid, O'Donnell, 8, la oportuna justificación de sus derechos, que después de comprobados permitirán la retirada del vehículo. Transcurrido el plazo que se indica, todos aquellos que no fuesen retirados o aclarada su situación, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes pasarán a ser propiedad del Estado.

Madrid 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—VARELA.

(B. O. del E. del día 18.)

SERVICIO DE RECUPERACION DE AUTOMOVILES

RELACION de los vehículos automóviles de propiedad particular desconocida que se encuentran aparcados en el Centro de Recepción y Clasificación de material de este Servicio en Valencia.

Número	Marca	Número motor	Número chasis	Cilindros	Modelo	Estado	HP.	Carrocería
1	Ford.	83973	83973	4	1934	Regular.	8	2 puertas.
2	»	28231		4	1934	»	8	4 »
3	»		58168	4	1934	»	8	2 »
4	»	77075		4	1934	»	8	2 »
5	»	36738	36738	4	1934	»	8	4 »
6	»	3741730		4	1928	»	17	4 »
7	»	38040	994524	4	1934	»	8	2 »
8	»	192466	106993	4	1934	»	8	2 »
9	»	26264	26264	4	1934	»	10	2 »
10	»		49789	4	1934	»	8	2 »
11	»	988482		4	1928	»	17	2 »
12	»	740166		4	1928	»	17	2 »

Número	Marca	Número motor	Número chasis	Cilindros	Modelo	Estado	HP.	Carrocería
13	Ford.	97136	97136	4	1934	Regular.	10	2 puertas.
14	»	4324770		4	1928	»	17	4 »
15	»	3036108		4	1928	»	17	4 »
16	»	11020		4	1934	»	8	2 »
17	»	993784		4	1928	»	17	4 »
18	»	3773800		4	1928	»	17	4 »
19	»	6662		4	1932	»	17	4 »
20	»	18-4162	18-4162	8	1934	»	25	4 »
21	»	72237	72237	4	1934	»	8	2 »
22	»	192436	82038	4	1934	»	8	2 »
23	»	16873	50161	4	1934	»	8	2 »
24	»	420924		4	1928	»	17	2 »
25	»	1675680		4	1928	»	17	4 »
26	»	C-18D-9059	C-18-Z-15549	8	1934	»	25	4 »
27	»	C-35362	19539	4	1934	»	10	4 »
28	»	105948	55292	»	1932	»	8	4 »
29	»	171922		4	1928	»	17	2 »
30	»	119879	109736	4	1932	»	8	4 »
31	»	47315	119947	4	1934	»	8	2 »
32	»	47033	58107	4	1932	»	8	2 »
33	»	313813		4	1928	»	17	2 »
34	»	19619	19619	4	1934	»	10	4 »
35	»	3038323		4	1928	»	17	4 »
36	»	04619	04619	4	1934	»	10	4 »
37	»	612711		4	1928	»	17	4 »
38	»	3185722	3185722	8	1935	»	25	4 »
39	»	5304292		4	1932	»	17	4 »
40	»	988563		4	1928	»	17	2 »
41	»	719786		4	1928	»	17	2 »
42	»	69590	79985	4	1932	»	8	2 »
43	»	9740950		4	1928	»	17	2 »
44	»	37451		4	1930	»	17	4 »
45	»	51826		4	1932	»	17	4 »
46	»	47780	31873	4	1934	»	10	4 »
47	»	180 12806	12806	8	1934	»	25	4 »
48	»	110979	1109079	8	1932	»	25	2 »
49	»	3189688	2510	8	1930	»	25	4 »
50	»	998672	998672	8	1928	»	25	4 »
51	»	30799	30799	4	1928	»	8	2 »
52	»	394931	C-40-4365	4	1938	»	17	4 »
53	»	5304114		4	1930	»	17	4 »
54	»	2747042		4	1928	»	17	2 »
55	»	35181312		4	1929	»	17	4 »
56	»			8	1930	»	25	4 »
57	»	124669	119855	4	1929	»	8	4 »
58	»	2749415		4	1928	»	17	4 »
59	»	4155	4155	8	1932	»	25	2 »
60	»	389568		4	1928	»	17	2 »
61	»	988602		4	1928	»	17	2 »
62	»	112077		4	1932	»	8	2 »
63	»	5251107		4	1930	»	17	2 »
64	»	6842		4	1927	»	17	4 »
65	»	159012		4	1927	»	17	4 »
66	»	044118	08820	4	1934	»	10	2 »
67	»	2839327		4	1929	»	17	4 »
68	»	5181625		4	1930	»	17	4 »
69	»	2639113	119832	4	1932	»	8	2 »
70	»	5149295		4	1930	»	17	2 »
71	»	4765244		4	1926	»	17	4 »
72	»	26201		4	1927	»	17	4 »
73	»	2776963		4	1928	»	17	2 »
74	»	40 4477	40 4477	8	1923	»	25	4 »
75	»	99508	58492	4	1932	»	8	2 »

Número	Marca	Número motor	Número chasis	Cilindros	Modelo	Estado	HP.	Carrocería
76	Ford.	6539		8	1928	Regular.	25	2 puertas.
77	»	49924		4	1927	»	17	4 »
78	»	18-2162455	18-2162455	8	1930	»	25	4 »
79	»	1675863		4	1926	»	17	4 »
80	»	30288031		4	1930	»	17	2 »
81	»	1311123		4	1926	»	17	4 »
82	»	36698	105344	4	1930	»	8	2 »
83	»	5300134	Sin	4	1929	»	17	4 »
84	»	25489	25489	4	1934	»	10	4 »
85	»	3037918	Sin	4	1927	»	17	4 »
86	»	389534	Sin	4	1927	»	17	2 »
87	»	5171462	Sin	4	1930	»	17	4 »
88	»	5196923	Sin	4	1928	»	17	4 »
89	»	4800560	Sin	4	1937	»	17	2 »
90	»	988697	Sin	4	1926	»	25	4 »
91	»	18-2031839	18-3879	8	1932	»	17	2 »
92	»	2505465	Sin	4	1927	»	17	2 »
93	»	139979	Sin	4	1926	»	8	2 »
94	»	Sin	104359	4	1933	»	17	2 »
95	»	3211028	Sin	4	1927	»	8	2 »
96	»	104731	104731	4	1932	»	17	2 »
97	»	1196075	Sin	4	1927	»	17	2 »
98	»	72276	111979	4	1932	»	8	2 »
99	»	117918	117918	4	1932	»	8	2 »
100	»	139970	Sin	4	1929	»	17	2 »
101	Fiat.	112893	206748	6	521	»	21	4 »
102	»	006257	000308	6	524	»	19	4 »
103	»	046500	019421	4	508	»	9	2 »
104	»	067764	066355	4	508	»	9	2 »
105	»	029564	028463	4	508	»	9	2 »
106	»	073911	Sin	4	508	»	9	2 »
107	»	100204	200176	4	514	»	11	4 »
108	»	065809	064641	4	508	»	9	4 »
109	»	102690	204052	4	521	»	21	4 »
110	»	103644	Sin	4	509	»	11	2 »
111	»	077413	028334	4	508	»	9	2 »
112	»	31000792	Sin	4	509	»	11	2 »
113	»	115112	Sin	4	509	»	11	2 »
114	»	116294	216247	6	520	»	21	4 »
115	»	Sin	209856	4	514	»	11	4 »
116	»	005249	003344	6	522	»	21	2 »
117	»	107678	203133	6	521	»	21	4 »
118	»	148261	Sin	4	509	»	11	2 »

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local.—Circular

Una de las funciones más importantes de los Ayuntamientos es proceder con toda escrupulosidad a la liquidación de sus presupuestos ordinarios, lo que les permitirá reflejar con toda exactitud su verdadera situación económica y les facilitará el desenvolvimiento normal del municipio. Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924, se recuerda a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este importantísimo servicio con referencia al ejercicio de 1939, remitiendo copia certificada de las referidas liquidaciones a

esta Sección, a los efectos de lo ordenado en el art. 279 del Estatuto municipal, en su parte vigente.

Con objeto de poder examinar debidamente con los antecedentes y datos necesarios y practicar las confrontaciones que sean precisas, deberán estar integrados dichos expedientes de liquidación con los documentos que a continuación se expresan:

1.º Copia por capítulos y artículos del presupuesto, por las consignaciones definitivas, previa práctica de las correcciones que hubiesen sido ordenadas.

2.º Relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores.

3.º Pliegos de observaciones sobre aumentos y bajas de los ingresos y gastos calculados en el ejercicio.

4.º Certificaciones de las actas de arqueo del 31 de Diciembre del año anterior y de la del ejercicio que se liquida.

5.º Un ejemplar del presupuesto refundido.

6.º Copia certificada de los expedientes de transferencias, suplementos o habilitaciones de crédito que se hayan efectuado durante el citado año, con el acuerdo literal de aprobación de las mismas, haciendo constar también si han sido expuestos al público, a los efectos de reclamaciones, en la forma que determina el art. 12 del reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

7.º Copia de la cuenta general del presupuesto y copia literal certificada del acuerdo de aprobación de la liquidación.

Dada la atención y minuciosidad que requieren las operaciones a practicar, en las que se pondrá de manifiesto el celo de los Secretarios y la labor realizada por los Gestores en pro del erario municipal, la Sección estima muy indicado la inserción de las observaciones siguientes:

Al fin de cada ejercicio y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 304 del Estatuto en vigor por decreto de 16 de Junio de 1931 elevado a ley el 15 de Septiembre del precitado año, quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su vigencia, considerándose como resultas en la cuenta que se abra al nuevo presupuesto las obligaciones reconocidas y no satisfechas, así como también los derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último día del año; quedando de esta forma en 31 de Diciembre cerrado el ejercicio de 1939 y levantada el acta de arqueo como término de las operaciones de ingresos y gastos en cada Ayuntamiento.

En cumplimiento de dicho art. 304 del Estatuto y 14 del reglamento de Hacienda municipal, serán cerrados los libros de contabilidad y se procederá a la liquidación del presupuesto dentro de los veinte primeros días del mes de Enero, incorporándose las resultas al presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio, formándose el presupuesto refundido y llevando los resultados de la susodicha liquidación al modelo oficial de los publicados en el mentado reglamento.

Primera parte.—Cuenta de ingresos

En la 1.ª casilla figurarán las cantidades de cada uno de los capítulos del presupuesto que se liquida y en el capítulo XV, resultas, la existencia y créditos pendientes del ejercicio anterior; pasándose a la número 2 las de los presupuestos

extraordinarios que hubiere y en la 3.ª se totalizarán por conceptos los datos de las dos primeras.

El importe de los ingresos realizados irán a la 4.ª; las cantidades devueltas, constituyendo una minoración de ingresos en cada capítulo constarán en la 5.ª, y en la 6.ª o de ingresos líquidos, las cifras de la número 4 en los capítulos que no haya habido devoluciones, que si éstas han existido solamente se transcribirá la diferencia de ambas.

La casilla 7.ª comprenderá los créditos pendientes de cobro a la terminación del ejercicio; o sea las cantidades que debieron haberse hecho efectivas pero que por cualquier causa no se han realizado y por tanto no procede anular por incobrables, prescritas o por otro concepto, debiendo de coincidir dichas cantidades con las de la relación de deudores y pasar como resultas al capítulo XV del siguiente presupuesto. Las sumas de las 6.ª y 7.ª formarán la 8.ª casilla.

Las casillas 9.ª y 10 son repetición respectivamente de la 3.ª y de la 8.ª, y la 11.ª contendrá las bajas que han tenido los ingresos calculados en el presupuesto por menor rendimiento u otro motivo, figurando las diferencias entre la 9.ª y la 10 cuando las cifras de esta última sean menores que las de la 9.ª, y en la casilla 12 que representa el mayor producto sobre lo calculado, figurarán tales diferencias cuando las cifras de la 9.ª sean menores que las de la 10.

La exactitud de las operaciones verificadas lo determina el hecho de que la suma de las casillas 9.ª y 12 resultan ser iguales a las de la 10 y 17. Igualmente puede comprobarse adicionando a los valores liquidados los créditos no liquidados, y deducido el exceso de ingresos, si las operaciones están bien hechas, forzosamente darán una cantidad igual a la que arroje el total del presupuesto ordinario.

Parte segunda.—Cuenta de gastos

Del mismo modo procede liquidar esta parte de la cuenta, pues en un exámen de ambas se vé la analogía en cuanto a su desenvolvimiento.

En las casillas 13 y 14 se consignarán respectivamente las cantidades que como gastos figuren en el presupuesto ordinario refundido y las del extraordinario formado.

La número 16, comprensiva de las cantidades anuladas en el ejercicio económico, no las que haya de anularse al liquidarlo de acuerdo con el artículo 304, y las que de cualquier capítulo se hayan deducido para dichas transferencias; en la 17 se adicionan las sumas de la 13 y la 14 mas la diferencia entre la 16, la 14 y la 15.

Los pagos realizados se llevarán a la casilla

número 18; en la 19 las devoluciones por reintegros, y en la 20 la diferencia entre estas dos últimas habiendo habido reintegros.

Las cantidades pendientes de pago en fin de ejercicio, no anulables a la liquidación, irán a la 21, y en la 22 la suma de las casillas 20 y 21 que es la que dá a conocer las obligaciones contraídas por el municipio.

Es repetición de la 17 la casilla 23; la 24 de la 23, y en la 25 constará la diferencia que resulte entre la 24 y la 23.

Cuenta resumen liquidación.—Créditos autorizados

En ingresos, el importe del presupuesto ordinario, o sea el total de la cantidad consignada del ejercicio que se liquida; en presupuestos extraordinarios el que es objeto de la cuenta y que aparece en la casilla número 2 de la parte primera, y en resultas, la existencia en Caja y lo pendiente de cobro del ejercicio anterior, que se refundieron con el ordinario, o sea la cifra que se consigna en el capítulo XV, casilla 1.^a de la referida parte, cuyos tres conceptos ofrecerán igual cantidad que la que aparece en el total de la casilla 3.^a de dicha cuenta.

Gastos.—De análoga forma se efectuará la operación.

Presupuesto: suma de la 13 menos resultas; en créditos extraordinarios, el total de la 14, mas la diferencia entre la 16 y la 15 cuando la suma de ésta sea mayor que la de aquélla y viceversa, menos la diferencia cuando el total de la 16 sea mayor que la 15; resultas: la cantidad del capítulo XIX.

Coincidirán respectivamente el total de los tres conceptos de ingresos y el de gastos con las casillas 3 y 17, siendo la diferencia entre dichas sumas el superávit del presupuesto refundido al exceder los ingresos sobre los gastos, que si sobrepasan los gastos sobre los ingresos presentarán déficit.

Movimiento de fondos

Ingresos.—En presupuesto refundido el importe de la casilla 4.^a de la parte primera de la cuenta, y en reintegros de pagos el total de la casilla 19 de la parte segunda.

Gastos.—En el presupuesto refundido comprenderá la suma de la casilla 18 más el importe de la número 5, devoluciones de ingresos, siendo la diferencia entre ingresos y gastos la existencia resultante a la terminación del ejercicio que se incorpora al siguiente presupuesto.

Liquidación

Créditos de ingresos no liquidados.—Procede

su importe de la casilla 11, siendo independiente de los otros conceptos siguientes, que han de sumarse para hallar la diferencia, superávit o déficit.

Superávit del refundido es la diferencia entre los créditos autorizados de ingresos y gastos.

Exceso de ingresos realizados en el total de la casilla 12 y los créditos de gastos no invertidos el de la casilla 25.

La suma de las cantidades de estos tres epígrafes en relación al primero, dará la diferencia por superávit o déficit.

Comprobación

Obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio, el total de la casilla 21.

Créditos pendientes de cobro, el total de la 7.^a casilla.

Existencias en 31 de Diciembre de 1939, la cantidad que figura en el concepto de movimiento de fondos.

La diferencia entre la suma de los créditos y de las existencias, y el importe de las obligaciones pendientes de pago, deberá coincidir con la diferencia resultante en el concepto que arroja la liquidación.

Dado el tecnicismo y contextura de la cuenta de presupuesto que de por sí ofrece dificultades, se reitera a los Sres. Secretarios la atención y meticulosidad en la expresión de los datos que han de transcribirse al expediente de liquidación por que ella guarda íntima relación con la formación de la Estadística municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Administración local ha de practicarse anualmente.

A fin de evitar ulteriores y desagradables requerimientos se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios presten a este servicio su máximo interés, que redundará en beneficio propio, tramitándolo en la forma y plazos que especifican los artículos ya mencionados.

Asimismo se ordena el reintegro de los expedientes con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Soria 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho.—El Jefe provincial, Fermín Serrano de Albillos. 2652

Ayuntamientos

ROLLAMIENTA

2410

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito y en poder del Servicio Nacional la cantidad de

2.714'70 pesetas, se anuncia al público su reparto para que por espacio de diez días puedan los labradores solicitar préstamos del mismo, bien del Servicio Nacional de Pósitos o de esta Alcaldía, con sujeción al reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Rollamienta 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Modesto Arévalo.

FUENTEARMEGIL 2424

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 745'74 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten en esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentearmegil 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ventura Antón.

PLATILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

CASTILFRIO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

BLOCONA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

CARDEJÓN

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario.

Subalternos.—Un Alguacil.

VELILLA DE SAN ESTEBAN

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

Subalternos.—Un Guarda y un Alguacil.

ALALÓ

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

BOÓS

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

REBOLLO DE DUERO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

VILLÁLVARO

Administrativos.—Un Secretario.

BOCIGAS DE PERALES

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario y un Practicante, en agrupación con otros municipios.

LA LOSILLA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

ZAYAS DE TORRE

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario y un Practicante, en agrupación con otros municipios.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Olvega.	Ines.
Pozalmuro	Acrijos.
Jubera.	Villar del Campo.
Cañamaque.	Espeja de San Marcelino
Aylagas.	Valdeavellano de Tera.
Cabreriza.	Quintanas Rs. de Abajo.
Gallinero.	

Ordenanzas para exacciones municipales

Berlanga de Duero.	Fuentegelmes.
Yelo.	Olvega.
Villasayas.	Pinilla del Olmo.

Reparto de utilidades

Fuentegelmes.	Pinilla del Olmo.
Villasayas.	

Edificios y solares

Beratón.

Rústica y pecuaria

Beratón.

Matricula industrial

Beratón.

Transferencias de crédito

Almaluez.

Prórroga del presupuesto de 1939 para 1940
Almaluez.

SORIA.—Imprenta provincial.